

CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE DICIEMBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-390/2025

PARTE ACTORA: DELFINO RUÍZ VARGAS Y OTROS.

PARTE ACUSADA: MARICELA TOLEDO AQUINO.

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA ARIAS MEDINA.

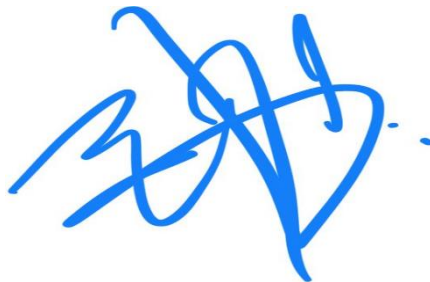
SECRETARIO: ELIDIER ROMERO GARCÍA.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE PREVENCIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Prevención** emitido por la CNHJ, de fecha 5 de diciembre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 5 de diciembre de 2025**.



**Elidier Romero García
Secretario de la Ponencia III
de la CNHJ-morena**

CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE DICIEMBRE DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL.**

SANCIONADOR

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-390/2025.

PARTE ACTORA: DELFINO RUÍZ VARGAS Y OTROS.

PARTE ACUSADA: MARICELA TOLEDO AQUINO.

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA ARIAS MEDINA.

SECRETARIO: ELIDIER ROMERO GARCÍA.

ASUNTO: ACUERDO DE PREVENCIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta de la queja promovida por el **C. Delfino Ruiz Vargas y otros**; recibida por escrito el 30 de octubre del 2025², tal y como consta con el sello de recibido del Comité Ejecutivo Nacional de morena bajo folio 00265, quien impugna la elección de integrantes del Comité Seccional en Defensa de la Transformación correspondiente a la Sección Electoral 1296 de la Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Vista la queja, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con clave **CNHJ-CM-390/2025**.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49° incisos a., b., f. y h., y 54° del Estatuto de morena³, esta Comisión Nacional tiene la

¹ En adelante, Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante, todas las fechas corresponderán al año 2025, salvo mención en contrario.

³ En adelante, Estatuto.

obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser manifiesto; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de queja; de igual modo, aquél tiene que ser indudable, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión de los escritos de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA QUEJA

El estudio del escrito de queja que integra el expediente se efectúa en términos de la Jurisprudencia 2/98⁴, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

Del recurso de queja promovido se advierte:

“(…)

Las personas que suscribimos el presente escrito, militantes y simpatizantes de Morena pertenecientes a la Sección 1296 de la Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Segunda Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, en pleno ejercicio de nuestros derechos partidarios, comparecemos para impugnar y solicitar la nulidad del proceso electoral interno celebrado el 12

⁴ <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

de octubre de 2025, por encontrarse viciado de origen, con violaciones graves a los Estatutos, Lineamientos, Convocatoria y principios rectores del movimiento. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15 y 38 del Estatuto de Morena; los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 de los Lineamientos de Operación de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación; así como en la Convocatoria Nacional emitida por el Comité Ejecutivo Nacional el 21 de julio de 2025 y en observancia de los principios doctrinarios contenidos en la Declaración de Principios y el Programa de Morena

I. HECHOS

1.Convocatoria y desarrollo del proceso.

El 12 de octubre de 2025, a las afueras del centro comunitario **PILARES Ixhuatepec**, se llevó a cabo la asamblea para elegir la **Presidencia y Secretaría del Comité Seccional de la Sección 1296**, bajo la conducción de la **COT Maricela Toledo Aquino**, designada representante de la Comisión Nacional de Elecciones

2.Registro Irregular de participantes.

El registro inició de manera anticipada e irregular a las **08:30 horas**, sin respetar el horario oficial establecido en la **BASE SEXTA** de la Convocatoria. El proceso de registro concluyó antes de que todas las y los asistentes pudieran inscribirse, dejando fuera a militantes que esperaban su turno.

3.Listas inconsistentes y duplicadas.

Se levantaron **dos listas de registro**: una en cuaderno manuscrito y otra en el formato oficial de conformación de comité, sin control unificado, contraviniendo el artículo 2, fracción III de la Convocatoria, que obliga al COT a verificar la militancia y mantener un solo padrón validado.

4.Postulación sin exposición ni verificación de requisitos.

Durante la postulación de candidatas y candidatos, **no se permitió la exposición de motivos**, incumpliendo el principio de participación libre e informada previsto en el artículo 7 de los Lineamientos. Además, **no se verificó la militancia activa** de quienes participaron, lo que viola la BASE QUINTA de la Convocatoria.

5.Conducta impropia de la COT Maricela Toledo Aquino.

La COT manifestó públicamente que "el partido la obligaba a ser candidata", lo que representa un **conflicto de interés y falta de imparcialidad**. Se cuenta con **videos y audios** donde la referida COT ejerce presión y muestra actitud hostil hacia asistentes, además de una clara ignorancia e indiferencia del proceso y el partido pues no se muestra convencida de lo que hace y representa.

6.Coacción del voto y falta de secrecía.

Al momento de la votación, los candidatos y otras personas permanecieron **de pie frente a la mesa receptora de votos**, lo que **coaccionó la libertad de elección** de las y los participantes, en contravención del artículo 8, fracción II de la Convocatoria, que exige voto personal, libre y secreto, que aunque es en un espacio público no se garantizó dicho derecho.

7. Presunta compra de votos mediante dádivas.

Se aportan **audios**, que demuestran la entrega de **despensas** por parte de la COT Maricela Toledo Aquino con expresiones como "gane o pierda, habrá despensas", lo que configura **compra de voluntades** prohibida expresamente en el **Programa de Morena así como** de la candidata **Adela Hipólito Fraga** que, aunque no se tienen pruebas de ellos se tienen testimonios, cabe resaltar que los audios fueron enviados por personas que prefieren guardar su anonimato, sin embargo dichos audios deben y pueden ser sometidos a peritaje.

8. Desinformación y manipulación de la ciudadanía.

Durante la asamblea, varias personas asistentes creyeron erróneamente que se trataba de un proceso de **autoridades locales o del INE**, debido a la **falta de explicación del objetivo y alcances del Comité**, lo que evidencia **omisión informativa** de la COT y vulnera el derecho de participación consciente de la militancia, así como de líderes que no informan de manera clara que es este proceso y quienes aquí firmamos conocemos perfectamente pues no somos nuevos.

9. Intervención indebida de servidores públicos.

Se observaron personas servidoras públicas de la Alcaldía Gustavo A. Madero frente a la mesa de votación, en violación del principio de independencia partidaria previsto en el artículo 2, inciso c), del Estatuto de Morena

10. Pruebas.

- Videos de la asamblea del 12 de octubre de 2025.
- Audios de voz.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARTIDARIO

1. Estatuto de Morena.

El artículo 2, inciso c), establece que la integración de órganos de dirección debe ser **"verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder"**, y el artículo 3, inciso g), ordena erradicar **"el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros"**

2. Declaración de Principios.

Morena es **"un partido-movimiento inspirado en el humanismo mexicano"** que lucha por una participación democrática y libre de manipulación; la autoridad legítima -señala- **"no es una condición autoasignada, sino una investidura otorgada por la colectividad"**

3. Programa de Morena.

El Programa prohíbe de manera explícita **"el uso de recursos materiales, prebendas o programas sociales para comprar voluntades"** y condena **"toda práctica antidemocrática, el influentismo y el clientelismo"**.

4. Lineamientos de los Comités Seccionales.

El artículo 7 exige que la elección se realice por "**voto personal, libre y secreto**", garantizando la paridad y transparencia; el artículo 5 impone a los comités basar su actuación en el Estatuto y promover el debate con respeto y fraternidad

5. Convocatoria Nacional.

La BASE SÉPTIMA dispone que el COT deberá explicar la finalidad del Comité y los alcances de la elección, lo que no ocurrió; además, prohíbe expresamente cualquier "**coacción, dádiva o compra de voto**", bajo sanción ante esta Comisión.

III. FUNDAMENTACIÓN DOCTRINARIA

La Cuarta Transformación se sustenta en la ética del **humanismo mexicano**, que implica poner el poder al servicio del pueblo y no de intereses personales. Como lo ha señalado **Andrés Manuel López Obrador**, "*no puede haber transformación sin principios, ni democracia sin honestidad*". Asimismo, la presidenta **Claudia Sheinbaum Pardo** ha afirmado que "*el ejercicio democrático implica participación consciente y procesos libres de manipulación, porque sólo el pueblo organizado salva al pueblo*".

El proceder de la COT Maricela Toledo Aquino contradice esos postulados, desvirtuando el sentido formativo y organizativo del movimiento, al sustituir la fraternidad por el control y la imposición. (...) (Sic)

Por lo que de la lectura del recurso de queja se observa que la promovente **no cumple o cumple de manera deficiente** con lo siguiente:

- 1) Omiten acreditar su militancia a nuestro instituto político.
- 2) No precisan el nombre y apellidos completos de la o las acusadas, así tampoco datos de contacto.

Es por lo anterior, que dicho recurso de queja no satisface la exigencia contenida en el artículo 19, inicios b), d) y e) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia⁵, mismo que señala lo siguiente

"Artículo 19.- El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de morena.

(...)

d) Nombre y apellidos de las o acusados;

e) Dirección de correo electrónico de la o los acusados. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

(...)"

⁵ En adelante, Reglamento de la CNHJ.

III. PREVENCIÓN

En consecuencia de lo anterior, y a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es de suma importancia que la parte actora cumpla con todos y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento de este Órgano Partidario.

Razón por la cual, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se previene a la parte actora, **por una sola ocasión**, para que subsane su escrito de queja dentro del plazo de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo segundo y cuarto del Reglamento.

“Artículo 21°. (...)

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

(...)

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

ÚNICO. Que señalen y/o indiquen con toda claridad:

- a) Los documentos en digital y/o copia que sean necesarios e idóneos para acreditar la militancia a nuestro instituto político del promovente. Para el desahogo de dicho punto podrá remitir:

- ✓ Credencial original o provisional de Protagonista del cambio verdadero de morena.
- ✓ Constancia de afiliación emitida por la Secretaría de Organización Nacional.
- ✓ Captura de pantalla de su registro en el padrón de afiliados de la versión

pública en el sitio web del Instituto Nacional Electoral.

- b) Indicar con claridad nombre y apellidos completos de la parte acusada o bien la autoridad responsable.
- c) Indicar domicilio postal y correo electrónico personales de la parte acusada.

IV. APERCIBIMIENTO

Se apercibe a la parte actora que, de no dar cumplimiento a lo indicado por esta Comisión Nacional, dentro del plazo y condiciones indicadas, el recurso de queja promovido se **desechará de plano**.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 19, 21 párrafo segundo y cuarto, 37, 38, 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, así como los diversos 47°, 49° incisos a. y b., 54° y 56° del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene al C. Delfino Ruiz Vargas y otros en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-CM-390/2025**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la CNHJ, se otorga un plazo **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

CUARTO. Se solicita al **C. Delfino Ruiz Vargas y otros** que envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este Órgano Jurisdiccional: cnhj@morena.si

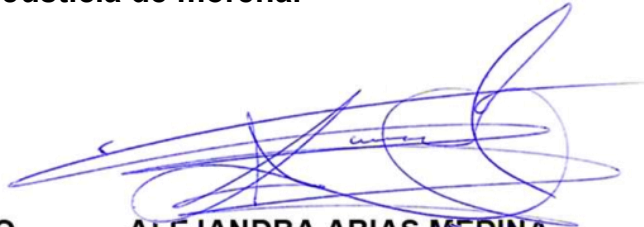
QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora en la dirección de correo electrónico: ciclo_maya@hotmail.com, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de **5 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA